

DECRETO N° **207** DE 2024

(05 NOV 2024)

**"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ACLARA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 077 DE 2015 Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

La Alcaldesa Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el numeral 1º artículo 315 Superior; el artículo 91 de la Ley 136 de 1.994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; las Leyes 388 de 1997 y 1437 de 2011; el Decreto 1077 de 2015; el Acuerdo Municipal de Cajicá N° 016 de 2014 y el Decreto N° 077 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 Constitucional prevé como fines esenciales del Estado los siguientes: *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)"*.

Que el inciso segundo del artículo 2 Superior establece que: *"(...) las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia consagra que: *"(...) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa: *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"* *g*.

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 dispone en su tenor que: "(...) En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo".

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 prevé: "(...) Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...)".

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 norma: "(...) **ACTOS DEL ALCALDE.** El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias".

Que el Capítulo IX de la Ley 388 de 1997, reglamenta lo relativo a la participación en la plusvalía de que trata el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia.

Que el artículo 73 ibidem. dispone que: "(...) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal o distrital.

Los concejos municipales y distritales establecerán mediante acuerdos de carácter general, las normas para la aplicación de la participación en la plusvalía en sus respectivos territorios".

Que, de acuerdo con lo anterior, la plusvalía es un tributo que grava el mayor valor que adquieren los predios como consecuencia de la acción urbanística desarrollada por las entidades públicas en la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano.

Que el municipio de Cajicá mediante el Acuerdo Municipal N° 016 del veintisiete (27) de diciembre del dos mil catorce (2014) autorizó la revisión general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajicá -ultimo que fue adoptado mediante el Acuerdo Municipal N° 08 de 2000 y modificado, a su turno, por los Acuerdos Municipales N° 009 de 2002, N° 007 de 2004, N° 021 de 2008 y clasificó los predios que hacen parte del área urbana, expansión urbana y rural del Municipio, estableciéndose de esta manera hechos generadores de participación en Plusvalía, conforme a lo establecido en la ley 388 de 1997.

Que mediante el Decreto N° 077 del 30 de diciembre de 2015, expedido en virtud del Acuerdo N° 016 de 2014, el Municipio de Cajicá estableció la liquidación del efecto plusvalía en el Municipio para los predios sujetos de hechos generadores de la participación en plusvalía.

Que la notificación del Decreto N° 077 de 2015 se realizó con la respectiva publicación de los avisos en un diario de alta circulación, Periódico Nuevo Siglo, los días 26 de junio, 3 y 10 de julio del 2016.

Que la Administración Municipal corrigió un yerro del Decreto N° 077 de 2015 a través de la expedición del Decreto N° 028 de 2016, estableciendo en este último el procedimiento para notificación personal del Decreto N° 077 de 2015, de acuerdo con lo establecido en la Sentencia C-035 de 2014.

Que en el Decreto N° 077 de 2015, se encuentra contenido el predio descrito a continuación como objeto de participación de plusvalía por el hecho generador *Cambio en la clasificación del Suelo de: Suelo Rural Agropecuario a Suelo de Expansión Urbana*. El predio se encuentra en la tabla cinco (5), registro número veinte nueve (29), como se muestra a continuación:

5. Suelo rural agropecuario a suelo de expansión urbana

MUNICIPIO DE CAJICA					TABLA No. 3
LIQUIDACION DE CONTRIBUCIÓN DE PLUSVALIA - SUELO RURAL AGROPECUARIO A EXPANSION URBANA					HOJA No. 1
HECHO GENERADOR		Cambio en la Clasificación del Suelo: SUELO RURAL AGROPECUARIO A EXPANSION URBANA			
ACCION URBANISTICA		Acuerdo 16 de 2014	NORMA ANTERIOR	Acuerdo 21 de 2008	
No. Predio	No. Catastral	No. de matrícula Inmobiliaria	Nombre Propietario	Área Objeto de Plusvalia	Valor Contribución
29	2512600000023400846		BASKINTA-S-A-S	275	11,962,140

Que La Gerencia de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Cajicá, mediante la Resolución N° 0313 de 2010, aprobó los planos de propiedad horizontal del PROYECTO BASKINTA I CONJUNTO CAMPESTRE, bajo el Acuerdo Municipal 021 de 2008, respecto del predio de mayor extensión ubicado en La Finca San José, Sector El Roció del Municipio de Cajica, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 176-75457 y cedula catastral 00-00-0002-1414-000.

Que el predio está ubicado en suelo rural, actividad agrícola tradicional según acuerdo 21 de 2008, se considera unidad indivisible, por lo tanto, es área común y sin dividir materialmente, en caso de reformas y/o ampliaciones futuras de las áreas construidas, se deberán ajustar al Acuerdo 021 de 2008 o a la norma vigente al momento de la solicitud.

Que es importante señalar, que con base en la matrícula inmobiliaria número 176-75457, la cual corresponde al predio de mayor extensión del PROYECTO CONDOMINIO CHUNUGUA P.H., se abrieron las siguientes matrículas: 176-116403 correspondiente al Lote 01; 176-116404 correspondiente al Lote 02 y 176-116405 correspondiente al Lote 03.

Que mediante La Escritura Pública N°499 de fecha 26 de agosto de 2010 de la Notaría Única de Cajicá, el señor IGNACIO TURBAY MARULANDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.151.679 expedida en Bogotá, en calidad de Gerente y Representante Legal de BASKINTA S.A.S., con NIT.900.263.547-1, elevo a Escritura Pública el reglamento de propiedad horizontal de "BASKINTA I CONJUNTO CAMPESTRE" propiedad horizontal, desarrollado por etapas.

Que mediante La Escritura Pública N°3473 de fecha 07 de diciembre de 2011 de la Notaría Segunda (2) de Zipaquirá, se reformo el reglamento de propiedad horizontal contenido en la escritura pública número 499 del 26 de agosto de 2010 de la Notaría Única de Cajicá.

Que mediante La Escritura Pública N°1713 de fecha 19 de julio de 2012 de la Notaría Segunda (2) de Zipaquirá, se reformo el reglamento de propiedad horizontal contenido en la escritura pública número 499 del 26 de agosto de 2010 de la Notaría Única de Cajicá y 3473 del 07 de diciembre de 2011 de la Notaría Segunda (2) de Zipaquirá.

Que mediante La Escritura Pública N°2227 de fecha 01 de septiembre de 2012 de la Notaría Segunda (2) de Zipaquirá, se aclaró y adiciono a la escritura pública número 1713 de fecha 19 de julio de 2012 de la Notaría Segunda (2) de Zipaquirá, el reglamento de propiedad horizontal.

Que el día veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría de Planeación realizó la notificación personal del acto administrativo Decreto N° 077 de 2015, a la señora ALEXANDRA GOMEZ ARIAS, identificada con la Cedula de Ciudadanía Número 52.622.033, en calidad de propietaria del predio identificado con el código catastral 00-00-0002-3400-846 y matrícula inmobiliaria número 176-123631, contenido en el Decreto 077 de 2015.

Que el señor SEBASTIAN PIÑEROS CHAPARRO, identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 1.014.210.805, en calidad de propietario del predio identificado con el código catastral 00-00-0002-3400-846 y la matrícula inmobiliaria número 176-123631, contenido en el Decreto 077 de 2015; presento una solicitud de exclusión del tributo de la plusvalía liquidada en el Decreto N° 077 de 2015, para su unidad de vivienda, la cual hace parte de la propiedad horizontal "BASKINTA I CONJUNTO CAMPESTRE PROPIEDAD HORIZONTAL" resultante del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N° 176-75457 y cedula catastral 00-00-0002-1414-000, el cual fue sometió al régimen de copropiedad horizontal en el año 2010, mediante escritura pública N°499 de la Notaría Única de Cajicá, el día 26 de agosto de 2010, es decir con anterioridad a la expedición del Decreto N° 077 de 2015.

Que el señor SEBASTIAN PIÑEROS CHAPARRO, identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 1.014.210.805, en calidad de propietario del predio identificado con el código catastral 00-00-0002-3400-846 y la matrícula inmobiliaria número 176-123631; anexo a la solicitud los siguientes documentos:

a). Copia de la cedula de ciudadanía de los propietarios. b). Certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión con folio de matrícula N° 176-75457. c). Certificado de tradición y libertad de la unidad de vivienda Lote 2E con matrícula inmobiliaria número 176-123631 contenido en el Decreto 077 de 2015. d). Copia de la escritura pública N°499 de fecha 26 de agosto de 2010, constitución del reglamento de propiedad horizontal copropiedad "BASKINTA I CONJUNTO CAMPESTRE PROPIEDAD HORIZONTAL" e). Copia de la escritura pública número 2227 del 1 de septiembre de 2012.

Que para el presente caso tenemos en cuenta que, La Gerencia de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Cajicá, mediante la Resolución N° 0313 de 2010, aprobó planos de propiedad horizontal del PROYECTO BASKINTA I CONJUNTO CAMPESTRE, bajo el Acuerdo Municipal

021 de 2008, respecto del predio de mayor extensión identificado con el código catastral 00-00-0002-1414-000 y la matrícula inmobiliaria número 176-75457.

Que adicional a lo anterior la copropiedad "BASKINTA I CONJUNTO CAMPESTRE PROPIEDAD HORIZONTAL"; ya estaba constituida bajo el régimen jurídico de propiedad horizontal en el año 2010, mediante escritura pública N°499 de la Notaría Única de Cajicá, el día 26 de agosto de 2010.

Que mediante La Escritura Pública N°0499 de fecha 26 de agosto de 2010 de la Notaría Única de Cajicá, se constituyó el Régimen de propiedad horizontal mediante reglamento de propiedad horizontal para la copropiedad "BASKINTA I CONJUNTO CAMPESTRE PROPIEDAD HORIZONTAL"

Que a través de la escritura pública número 3473 del 07 de diciembre de 2011 de la notaria segunda de Zipaquirá, se reformo el Reglamento de Propiedad Horizontal contenido en la escritura Pública N°0499 de fecha 26 de agosto de 2010 de la Notaría Única de Cajicá.

Que por medio de la escritura pública número 1713 del 19 de julio de 2012 de la notaria segunda de Zipaquirá, se reformo el Reglamento de Propiedad Horizontal contenido en las escrituras N°0499 de fecha 26 de agosto de 2010 de la Notaría Única de Cajicá y la escritura 3473 del 07 de diciembre de 2011 de la notaria segunda de Zipaquirá.

Que por medio de la escritura pública número 2227 del 01 de septiembre de 2012 de la notaria segunda de Zipaquirá, se aclaró y adiciono el Reglamento de Propiedad Horizontal contenido en las escrituras N°1713 del 19 de julio de 2012 de la notaria segunda de Zipaquirá de la copropiedad "BASKINTA I CONJUNTO CAMPESTRE PROPIEDAD HORIZONTAL" y en concordancia con el Decreto Nacional N° 2218 de 2015 que modifica el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto Nacional N° 1077 de 2015, en su artículo 11, agregando un numeral al párrafo 3 que dice:

3. "En tratándose de edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal, cuando se presente el hecho generador contenido en el numeral 3 del artículo 74 de la Ley 388 de 1997, la liquidación se debe efectuar teniendo en cuenta el área del predio de mayor extensión sobre el cual se levanta la propiedad horizontal e inscribirse únicamente en el certificado de tradición y libertad el predio matriz que lo identifica, ya que las unidades privadas resultantes de la propiedad horizontal no pueden de manera individual hacer uso del mayor potencial de construcción".

Que así las cosas, este despacho considera que el predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N°176-75457 y cedula catastral 00-00-0002-1414-000, es objeto de participación de plusvalía en cuanto a las zonas comunes propias de la COPROPIEDAD "BASKINTA I CONJUNTO CAMPESTRE PROPIEDAD HORIZONTAL", y ser este sobre el cual debe recaer el gravamen de la participación de la plusvalía, por lo que es necesario que este despacho ordene las aclaraciones correspondientes en cuanto a la exigibilidad del pago de la participación en plusvalía al predio de mayor extensión, que comprende las zonas comunes, y que se identifica con la matrícula inmobiliaria N°176-75457 y cedula catastral número 00-00-0002-1414-000, tal como lo establece la norma antes citada y se efectúe la exclusión de la unidad privada contenida en el Decreto N°077 de 2015, identificada con el código catastral 00-00-0002-3400-846 y la matrícula inmobiliaria número 176-123631, por cuanto no es objeto de participación del tributo de plusvalía este inmueble o unidad privada que hace parte de la propiedad horizontal, toda vez que no puede de manera

individual hacer uso del mayor potencial de construcción, tal como se señala en el fundamento normativo antes citado.

Que conforme a lo anterior, la unidad privada habitacional, que hace parte de la propiedad horizontal identificada con el código catastral 00-00-0002-3400-846 y matrícula inmobiliaria número 176-123631, no debe estar gravada o afectada con la participación de la plusvalía contenida en el Decreto 077 de 2015, por cuanto LA COPROPIEDAD "BASKINTA I CONJUNTO CAMPESTRE PROPIEDAD HORIZONTAL" fue licenciada bajo una norma anterior a la que establece los hechos generadores, siendo procedente efectuar la exclusión del inmueble o unidad habitacional privada del Decreto 077 de 2015, por cuanto esta individualmente no puede hacer uso de la mayor edificabilidad de construcción de manera individual.

Que en consecuencia, la participación en plusvalía contenida en el Decreto 077 de 2015, será registrada únicamente en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N°176-75457 y cedula catastral 00-00-0002-1414-000, el cual es objeto de la liquidación de la plusvalía en cuanto a las áreas que conforman las zonas comunes, y sólo se hará exigible en el momento que se haga uso de la norma derivada de un proceso urbanístico, que implique la utilización del hecho generador sobre la totalidad del terreno, lo cual es procedente con la extinción de la propiedad horizontal, por lo tanto reiteramos que el inmueble o unidad privada identificada con el código catastral 00-00-0002-3400-846 y la matrícula inmobiliaria número 176-123631, individualmente considerada objeto de licencia urbanística anterior a la expedición del Decreto N°077 de 2015, no les es exigible el pago de dicho tributo.

Que en el sentido antes expuesto y una vez surtidos los términos legales se procederá a ordenar la anotación de la participación de la plusvalía del Decreto N°077 de 2015, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°176-75457 y cedula catastral 00-00-0002-1414-000, que corresponde al predio de mayor extensión.

Que de acuerdo a lo anterior, considera este despacho que el predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N°176-75457 y cedula catastral 00-00-0002-1414-000, es objeto de participación de plusvalía, en el cual actualmente recaen o comprenden las denominadas zonas comunes propias de LA COPROPIEDAD "BASKINTA I CONJUNTO CAMPESTRE PROPIEDAD HORIZONTAL", en consecuencia se procederá a ordenar lo pertinente en el Decreto 077 de 2015, en cuanto a que sobre dicho predio es el que debe soportar el gravamen de la participación del tributo de plusvalía; tal como lo establece la norma, en la forma indicada en precedencia.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto 

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo 2°, Tabla N° cinco (05), registro N° veinte nueve (29), del Decreto N° 077 del 30 de diciembre de 2015, en el sentido de excluir el inmueble identificado a continuación; toda vez que no puede de manera individual hacer uso del mayor potencial de construcción, conforme a los considerandos del presente decreto.

MUNICIPIO DE CAJICA					TABLA No. 3
LIQUIDACION DE CONTRIBUCIÓN DE PLUSVALIA - SUELO RURAL AGROPECUARIO A EXPANSION URBANA					HOJA No. 1
HECHO GENERADOR		Cambio en la Clasificación del Suelo: SUELO RURAL AGROPECUARIO A EXPANSION URBANA			
ACCION URBANISTICA		Acuerdo 16 de 2014	NORMA ANTERIOR	Acuerdo 21 de 2008	
No. Predio	No. Catastral	No. de matrícula Inmobiliaria	Nombre Propietario	Área Objeto de Plusvalía	Valor Contribución
29	2512600000023400846	176-123631	BASKINTA-S-A-S	275	11,962,140

PARÁGRAFO. La modificación parcial de que trata el presente artículo se refiere única y exclusivamente a la exclusión del inmueble identificado anteriormente; el cual se encuentra contenido en la Tabla N° cinco (5), registro N° veintinueve (29), correspondiente al artículo 2° del Decreto N° 077 de 2015. En lo demás el tenor del artículo se mantiene incólume.

ARTÍCULO 2°: ACLARAR PARCIALMENTE el artículo 2°, Tabla N° 5 del Decreto N° 077 del 30 de diciembre de 2015, en el sentido de que la liquidación de la participación de la plusvalía se mantiene o se debe mantener en el predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N°176-75457 y cedula catastral 00-00-0002-1414-000, conforme al Decreto Nacional 2218 de 2015, que modifica el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO 3°: NOTIFICAR el presente acto Administrativo al señor SEBASTIAN PIÑEROS CHAPARRO, identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 1.014.210.805, en calidad de propietario del predio identificado con el código catastral 00-00-0002-3400-846 y la matrícula inmobiliaria número 176-123631. Notificación que deberá surtirse conforme a los términos señalados en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con el artículo 56 del CPACA modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO 4°: COMUNICAR, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá a fin de que se realice la anotación del gravamen de plusvalía del Decreto N° 077 de 2015 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°176-75457 y cedula catastral 00-00-0002-1414-000, sobre el cual recae la propiedad horizontal denominada COPROPIEDAD "BASKINTA I CONJUNTO CAMPESTRE PROPIEDAD HORIZONTAL".

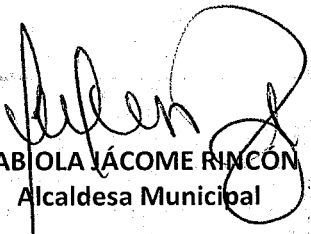
ARTICULO 5°: REMITIR copia del presente acto administrativo, a la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia.

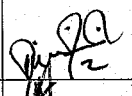
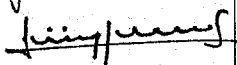
ARTICULO 6°: RECURSOS: Contra el presente acto administrativo procede exclusivamente el Recurso de Reposición dentro del término previsto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 7°: VIGENCIA el presente Decreto, rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la Alcaldía Municipal de Cajicá, a los 05 () días del mes de NOV del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIOLA IACOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Dra. Constanza Cañón Cañón Dr. Saúl David Londoño Osorio		Profesional Universitario. DDT Asesor Jurídico Externo. Secretaría de Planeación.
Revisó	Ing. Hernán Darío Gracia Mancera. Dr. Hugo Alejandro Palacios Santafé		Director Desarrollo Territorial Abogado Externo Despacho del Alcalde
Aprobó	Arq. Jenny Lorena Tovar Vanegas		Secretaría de Planeación
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 207 de noviembre cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día seis (06) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).


EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 207 de noviembre cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día siete (07) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo 
Revisó: Hugo Palacios – Asesor del Despacho 